



Expediente No. 2017-426

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ejecutiva laboral instaurada por **CARLOS WILFRIDO INSIGNARES MIRANDA Y OTROS** contra **EXPRESO BRASILIA S.A., GARZON TOURS S. EN C. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad demandada. Sírvase Prover.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, trece 13 de abril de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Dentro del presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada **GARZON TOURS S. EN C.**, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación que dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La referida notificación deberá efectuarse al correo electrónico de notificación judicial isabelitasuesca@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.



Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por otra parte observa el Despacho, que mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2020, la Dra. Rosalbina Lopez Socarras, presentó poder otorgado por la parte demandada Brasilia S.A. y anexo certificado de existencia y representación legal de la entidad, donde consta que la Dra. Claudia Patricia Galvis Soto (página 12), le fue conferido mediante escritura pública poder general para actuar como representante legal de la demandada en toda clase de actuaciones judiciales.

Toda vez que el poder cumple con lo señalado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS., procederá el Juzgado a reconocerle personería jurídica para actuar a la Dra. Rosalbina Lopez Socarras, como apoderada judicial de la demandada Brasilia S.A.

En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada Brasilia S.A., del auto admisorio de la demanda y se ordena correr el traslado de rigor y a la Secretaría del Juzgado, por intermedio de la citaduría, enviar copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico proporcionado por la parte interesada apoderado de Brasilia S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica particular **GARZON TOURS S. EN C.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.



SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: Téngase notificada a la demandada Brasilia S.A.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda por el término de rigor, a la demandada Brasilia S.A., en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena a la Secretaría del Juzgado, que por intermedio de la Citaduría, se remita copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico proporcionado por la parte interesada Brasilia S.A., correo electrónico de notificación notilegales@expresobrasilia.com y rlopez@expresobrasilia.com

séptimo: Reconocer personería judicial a la Dra. Rosalbina Lopez Socarras, identificada con la C.C. N° 32609617 y la T.P. N° 90865 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada Brasilia S.A., para los fines y efectos del poder conferido, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

